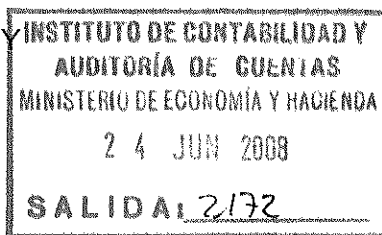
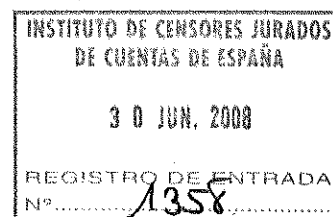




MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA



INSTITUTO DE CONTABILIDAD
Y AUDITORÍA DE CUENTAS



Rfa.: 317-08

La Institución consultante pregunta sobre la aplicación de la norma de registro y valoración 9ª.6. Coberturas contables, en relación con las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas.

En particular se cuestiona:

1. Cómo registrar el valor de la inversión cubierta en los libros individuales de una sociedad que cumple los criterios descritos en la citada norma de registro y valoración para contabilizar un préstamo en dólares como cobertura de inversión neta en el extranjero y si la modificación del coste de la inversión supondría una ruptura del coste de adquisición.
- 2.Cuál es el importe por el que se debería registrar la variación en el valor de la inversión en sociedades del grupo, en el sentido de considerar que el elemento cubierto es el importe en moneda extranjera de la inversión en las cuentas anuales individuales o, si por el contrario, se considera que el elemento cubierto es el valor de los activos netos de la inversión extranjera en las cuentas consolidadas.

Respuesta

La norma de registro y valoración 9ª.6 del Plan General de Contabilidad define la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero como aquella que *“cubre el riesgo de tipo de cambio en las inversiones en sociedades dependientes, asociadas,*



negocios conjuntos y sucursales cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en moneda funcional distinta a la de la empresa que elabora las cuentas anuales”.

Para las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas, la norma establece que *“se tratarán como coberturas de valor razonable por el componente del tipo de cambio”.*

La metodología que se establece para las coberturas de valor razonable es la de que *“Los cambios de valor del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.”*

En definitiva:

Cuestión 1.

La cobertura de una inversión neta en negocios en el extranjero instrumentadas a través de participaciones de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, dará lugar a un ajuste en la partida que recoja el valor de la participación, con cargo o abono a pérdidas y ganancias, por la parte de la cobertura que cumpla los criterios para ser considerada cobertura eficaz.

Este proceder, establecido en el Plan General de Contabilidad, supone un desarrollo reglamentario de la contabilidad de coberturas al amparo de lo previsto en el artículo 38 bis del Código de Comercio.



Cuestión 2.

La cobertura de una inversión neta en negocios en el extranjero mitiga la exposición a los cambios en el valor razonable del activo cubierto (en este caso la inversión en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas), atribuible al riesgo de cambio que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

No cubre, por tanto, las variaciones en el valor consolidado de la participación.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá incorporar cualquier información significativa sobre la operación consultada, con el fin de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa; en particular, se deberá incorporar la información sobre contabilidad de coberturas incluida en el modelo de memoria normal recogido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad.

Madrid, 23 de junio de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo.: José Ramón González García

Sr. D. José María López Mestres. Presidente de la Comisión Técnica y Control de Calidad. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. C/ General Arrando, 9 28010 Madrid.-